

**H. CONGRESO DEL ESTADO DE SINALOA**  
**PALACIO LEGISLATIVO**  
**P R E S E N T E.**

Los suscritos **CC. JESÚS ANGÉLICA DÍAZ QUIÑÓNEZ y VÍCTOR ANTONIO CORRALES BURGUEÑO**, la primera, Diputada de la **LXIII Legislatura** del H. Congreso del Estado de Sinaloa, y el segundo como ciudadano. Con fundamento en la fracción III del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; el artículo 45, fracciones I y V, de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, y los artículos 18 fracción I, 135, 136 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Sinaloa, nos permitimos presentar la siguiente:

**Iniciativa de Acuerdo por el que se propone presentar ante la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, la iniciativa de reforma a las tarifas contenidas en el artículo 96 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta**

**C O N S I D E R A N D O S**

I. Que en atención a lo mandado por el artículo 45, fracciones I y V, de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, que señala que los diputados y los ciudadanos en la entidad, estamos legitimados para presentar iniciativas, con tal carácter así lo estamos ejerciendo;

II. Que es función de esa Honorable Sexagésima Tercera Legislatura, revisar el orden jurídico, por lo que en atención a ello, nos estamos presentando formalmente con este documento;

III. Que el **OBJETO** de la presente iniciativa se endereza a que **esta LXIII Legislatura ACUERDE** presentar ante el H. Congreso de la Unión, la iniciativa de reforma a las tarifas contenidas en el artículo 96 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta,

**para proponer que todos los trabajadores que tengan un ingreso de hasta \$12,009.94 mensuales, estén exentos del pago del Impuesto Sobre la Renta.**

Al tenor de la siguiente:

## **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Desde las primeras sociedades humanas, los impuestos eran aplicados por lo soberanos o jefes en forma de tributo, muchos de los cuales eran destinados para asuntos ceremoniales y para las clases dominantes.

En México, los aztecas mejoraron su técnica de tributación, utilizaron a los calpixques los cuales llevaban como signo distintivo o credencial una vara en mano y con la otra se dedicaban al cobro de tributos. El Código Mendocino nos dice que se pagaban tributos con artículos procesados como las telas, sin embargo, posteriormente el tributo en especie de los aztecas fue sustituido por el cobro de impuestos en monedas por el gobierno español.

Sabemos pues, que a través del tiempo toda sociedad se ha visto obligada al pago de impuestos o tributos, los cuales son uno de los elementos con los que cuenta el Estado para obtener sus ingresos y que solo podrán ser cobradas las contribuciones que estén establecidas en una Ley vigente.

Las personas constantemente se cuestionan ¿Por qué tengo que pagar impuestos? ¿Quién dice que tengo la obligación de pagarlos? Todos sabemos que es una obligación que se debe cumplir. El fundamento legal del pago del impuesto lo encontramos en la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos que establece:

**“Artículo 31.-** son obligaciones de los mexicanos:

...

...

...

IV. Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como de los Estados, de la Ciudad de México y del Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes”.

Del anterior precepto, se deducen cuatro principios constitucionales en materia tributaria:

- A) Las contribuciones deben establecerse para cubrir los gastos públicos (Principio de Destino al Gasto Público);
- B) Deben estar contenidas en una ley (Principio de Legalidad);
- C) La contribución debe establecerse de manera proporcional (Principio de Proporcionalidad) y,
- D) Establecimiento de un criterio de equidad (Principio de Equidad)

En ese mismo sentido, de acuerdo al autor Enrique Calvo, en su obra “*Tratado del Impuesto sobre la Renta*”, los impuestos deben reunir estas características:

- Proporcional: la proporcionalidad radica, en que los sujetos pasivos deben contribuir a los gastos públicos en función de su respectiva capacidad económica, debiendo aportar una parte justa y adecuada de sus ingresos, utilidades o rendimientos.
- Equitativo: La equidad tributaria significa, que los contribuyentes de un mismo impuesto deben guardar una situación de igualdad frente a la norma jurídica que los establece y regula.

La materia de la presente iniciativa del Partido Sinaloense, se relaciona con el Impuesto Sobre la Renta (ISR), el cual se trata de un impuesto que se aplica a los ingresos adquiridos, con excepción de herencias y donaciones. Se trata pues, de un impuesto directo, pues grava directamente las fuentes de riqueza. El ISR se aplica tanto a personas físicas como a personas morales, y no solo a quienes

residen en México sino también a los residentes en el extranjero, según lo establecido por el artículo 1º de la Ley de Impuesto sobre la Renta.

El ISR, si bien es cierto se trata del impuesto más importante ya que es el que tiene mayor porcentaje de recaudación, no obstante es un impuesto regresivo que afecta a los ingresos de las personas físicas de menores ingresos.

En los últimos años, en el país se han aplicado medidas para fortalecer las finanzas públicas, que dieron lugar a la reforma fiscal de 2014. Los argumentos del Gobierno Federal sobre estos cambios, apuntaron a que existía un nivel reducido de ingresos tributarios en el país durante los últimos años, el cual era el resultado de una baja recaudación en los principales impuestos al ingreso y al consumo.

Así mismo se destacó la limitada capacidad del gasto del Gobierno como consecuencia del nivel reducido de los ingresos públicos en el país, pues toda erogación requiere de una fuente de financiamiento permanente para ser sostenible. Se planteó por lo tanto, el cobro diferenciado del impuesto sobre la renta (ISR) a los ingresos de los trabajadores, es decir, se estableció la progresividad al cobro de ISR.

Con estas reformas de 2014 en materia fiscal, se redujeron las prestaciones sociales que las empresas brindaban a sus trabajadores, nació un régimen fiscal más estricto, es decir, todas estas modificaciones fiscales afectaron el salario de los trabajadores, limitando en gran medida el consumo y ahorro, y por consecuencia, se afectó el bienestar de las familias.

En ese orden, de acuerdo a la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE) los países de Australia, Francia, Holanda, Finlandia, Luxemburgo, Canadá, Portugal, Hungría, Eslovenia e Irlanda, redujeron impuestos a trabajadores de menores ingresos. La OCDE también ha señalado que en países de América Latina como Brasil, Chile, Perú, Colombia y Argentina la tasa efectiva

de Impuesto sobre la Renta es de 0%, mientras que en nuestro país es del 9% para los trabajadores con ingresos promedios. Cabe agregar en este sentido, que se recauda muy poco de ISR de los trabajadores de menor ingreso, es decir, del total de hogares en México, el 70% más pobre solo contribuye con el 8% de la recaudación total de Impuesto sobre la Renta.

Por otro lado, de acuerdo a un estudio realizado por el Instituto Mexicano para la Competitividad (IMCO), el ISR que paga un trabajador promedio que gana \$9,500.00, o sea que se encuentra ubicado dentro del rango de \$8,601.51 hasta \$10,298.35 mensuales, es de una tasa de 17.92% de ISR, sobre la diferencia \$898.5, es decir un total de \$160.8 y paga sobre cuota fija ISR \$786.5.

Límite inferior	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior
\$	\$	\$	%
0.01	496.07	0	1.92
496.08	4,210.41	9.52	6.40
4,210.42	7,399.42	247.24	10.88
7,399.43	8,601.50	594.21	16.00
8,601.51	10,298.35	786.54	17.92
10,298.36	20,770.29	1,090.61	21.36
20,770.30	32,736.83	3,327.42	23.52
32,736.84	62,500.00	6,141.95	30.00
62,500.01	83,333.33	15,070.9	32.00
83,333.34	250,000.00	21,737.57	34.00
250,000.01	En adelante	78,404.23	35.00

Esquema actual (ingreso mensual)

Lo anterior se deduce que un trabajador que promedio gana \$9,500 al mes, paga el 10% de su salario de ISR, es decir, después de impuestos su salario real es \$8,850 pesos.

El verdadero problema de estas cifras es que se cobra impuestos altos a quienes menos perciben, el salario real del trabajador se ve afectado con el tiempo, si bien es cierto el salario se actualiza en base a la inflación, las cuotas correspondientes

de ISR no, lo que significa que el poder adquisitivo disminuye así como el consumo, y esto acarrea una mayor inestabilidad.

Ahora bien, cabe aclarar que las tarifas contenidas en el artículo 96 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente, no son las que actualmente se aplica, pues, en términos de lo que dispone el último párrafo del artículo 152 de la citada Ley, el Ejecutivo Federal tiene la facultad de actualizarlas, transcribiéndose dicha norma:

“Cuando la inflación observada acumulada desde el último mes que se utilizó en el cálculo de la última actualización de las cantidades establecidas en moneda nacional de las tarifas contenidas en este artículo y en el artículo 96 de esta Ley, exceda del 10%, dichas cantidades se actualizarán por el periodo comprendido desde el último mes que se utilizó en el cálculo de la última actualización y hasta el último mes del ejercicio en el que se exceda el porcentaje citado. Para estos efectos, se aplicará el factor de actualización que resulte de dividir el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes inmediato anterior al más reciente del periodo, entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor correspondiente al último mes que se utilizó en el cálculo de la última actualización. Dicha actualización entrará en vigor a partir del 1 de enero del ejercicio siguiente en el que se haya presentado el mencionado incremento”

El hecho de que las tarifas contenidas en el artículo 96 de la Ley del ISR se actualicen por inflación, está afectando el poder adquisitivo de los trabajadores, pues, puede darse casos en que el sueldo del trabajador no aumente conforme la inflación o por encima de ésta, pero dicho impuesto sí lo haga, con lo cual el poder adquisitivo se pierde, o sea, con el mismo salario el trabajador va a pagar más impuestos, además de sufrir un menoscabo en el poder adquisitivo producto de la propia inflación y con ello cada vez le alcanzará para comprar menos insumos básicos respecto de años anteriores; es decir, nominalmente ganaría lo mismo, pero en la realidad su capacidad se vería disminuida.

Para efecto de sustentar lo antes argumentado, se transcribe la tabla que contiene las tarifas actualizadas respecto de la que se encuentra en el vigente artículo 96 de la Ley del ISR:

Límite inferior	Límite superior	Cuota fija	% sobre excedente de límite inferior
0.01	578.52	0.00	1.92
578.53	4,910.18	11.11	6.40
4,910.19	8,629.20	288.33	10.88
8,629.21	10,031.07	692.96	16.00
10,031.08	12,009.94	917.26	17.92
12,009.95	24,222.31	1,271.87	21.36
24,222.32	38,177.69	3,880.44	23.52
38,177.70	72,887.50	7,162.74	30.00
72,887.51	97,183.33	17,575.69	32.00
97,183.34	291,550.00	25,350.35	34.00
291,550.01	En adelante	91,435.02	35.00

Lo anterior en virtud de que el día 29 de diciembre se publicó en el Diario Oficial de la Federación el anexo 8 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2018. Con la entrada en vigor de las tablas y tarifas del ISR para 2018, una vez publicado el mencionado anexo 8, los contribuyentes que sean personas físicas, tuvieron que adecuar sus sistemas de cálculo de impuestos; pues, al tratarse de Tablas y Tarifas aplicables a Personas Físicas, también se incluyen los asalariados y asimilados a salarios.

En términos concretos, mediante esta iniciativa se propone cambiar el esquema de retención y aplicación de ISR, es decir, eliminar la tasa de ISR y cuota fija para los primeros cinco rangos de ingreso de la Ley de Impuesto sobre la Renta, aunado a ello, proponemos un esquema de actualización de los montos de tarifas de ISR

establecidos mediante Decreto y emitido por la Secretaria de Hacienda y Crédito Público.

En el Partido Sinaloense siempre nos hemos preocupado por proteger a los trabajadores y sus familias por lo que de aprobarse la presente propuesta, alrededor de 16 millones de trabajadores serían beneficiados.

En ese tenor, consideramos que las tarifas establecidas en la actual Ley sobre las cuales se cobra el ISR, resultan inconstitucionales pues se vulnera el principio de proporcionalidad señalado en el artículo 31 fracción IV de la Constitución Federal. En este sentido estimamos que el ISR, es un impuesto verdaderamente alto que pagan aquellos trabajadores que perciben menos ingresos.

De los argumentos anteriormente expuestos, la presente iniciativa propone reformar las tarifas que se encuentran establecidas en el artículo 96 de la Ley de Impuesto sobre la Renta, para grabar con una tasa del 0% a quienes perciban un salario hasta de \$12,009.94 mensuales, es decir, mediante la aprobación de esta propuesta estarán exentos del pago ISR. Estimamos que con esta medida se beneficiará a cuatro de cinco mexicanos trabajadores del país, además que se verá fortalecido el consumo interno y sin lugar a duda los beneficios llegarán directamente a los trabajadores que más lo necesitan lo cual también contribuirá a generar un ahorro en el bolsillo de las familias mexicanas.

Con estas consideraciones, nos permitimos someter a su consideración la presente iniciativa de:

**ACUERDO NÚM. \_\_\_\_\_**

**ARTÍCULO PRIMERO:** DECRETO POR EL QUE LA LXIII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE SINALOA, CON FUNDAMENTO EN LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 71 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ARTÍCULO 43 FRACCIÓN IV, ACUERDA PRESENTAR ANTE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN, LA INICIATIVA PARA REFORMAR LAS TARIFAS CONTENIDAS EN EL ARTÍCULO 96 DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, PARA QUEDAR DE LA SIGUIENTE MANERA:

#### **“DECRETO**

QUE **REFORMA** las tarifas contenidas en el artículo 96 de la **Ley del Impuesto Sobre la Renta**.

#### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Desde las primeras sociedades humanas, los impuestos eran aplicados por lo soberanos o jefes en forma de tributo, muchos de los cuales eran destinados para asuntos ceremoniales y para las clases dominantes.

En México, los aztecas mejoraron su técnica de tributación, utilizaron a los calpixques los cuales llevaban como signo distintivo o credencial una vara en mano y con la otra se dedicaban al cobro de tributos. El Código Mendocino nos dice que se pagaban tributos con artículos procesados como las telas, sin embargo, posteriormente el tributo en especie de los aztecas fue sustituido por el cobro de impuestos en monedas por el gobierno español.

Sabemos pues, que a través del tiempo toda sociedad se ha visto obligada al pago de impuestos o tributos, los cuales son uno de los elementos con los que cuenta el Estado para obtener sus ingresos y que solo podrán ser cobradas las contribuciones que estén establecidas en una Ley vigente.

Las personas constantemente se cuestionan ¿Por qué tengo que pagar impuestos? ¿Quién dice que tengo la obligación de pagarlos? Todos sabemos que es una obligación que se debe cumplir. El fundamento legal del pago del impuesto lo encontramos en la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos que establece:

**“Artículo 31.-** son obligaciones de los mexicanos:

...

...

...

**IV.** Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como de los Estados, de la Ciudad de México y del Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes”.

Del anterior precepto, se deducen cuatro principios constitucionales en materia tributaria:

- E) Las contribuciones deben establecerse para cubrir los gastos públicos (Principio de Destino al Gasto Público);
- F) Deben estar contenidas en una ley (Principio de Legalidad);
- G) La contribución debe establecerse de manera proporcional (Principio de Proporcionalidad) y,
- H) Establecimiento de un criterio de equidad (Principio de Equidad)

En ese mismo sentido, de acuerdo al autor Enrique Calvo, en su obra “*Tratado del Impuesto sobre la Renta*”, los impuestos deben reunir estas características:

- Proporcional: la proporcionalidad radica, en que los sujetos pasivos deben contribuir a los gastos públicos en función de su respectiva capacidad económica, debiendo aportar una parte justa y adecuada de sus ingresos, utilidades o rendimientos.
- Equitativo: La equidad tributaria significa, que los contribuyentes de un mismo impuesto deben guardar una situación de igualdad frente a la norma jurídica que los establece y regula.

La materia de la presente iniciativa del Partido Sinaloense, se relaciona con el Impuesto Sobre la Renta (ISR), el cual se trata de un impuesto que se aplica a los ingresos adquiridos, con excepción de herencias y donaciones. Se trata pues, de un impuesto directo, pues grava directamente las fuentes de riqueza. El ISR se aplica tanto a personas físicas como a personas morales, y no solo a quienes residen en México sino también a los residentes en el extranjero, según lo establecido por el artículo 1º de la Ley de Impuesto sobre la Renta.

El ISR, si bien es cierto se trata del impuesto más importante ya que es el que tiene mayor porcentaje de recaudación, no obstante es un impuesto regresivo que afecta a los ingresos de las personas físicas de menores ingresos.

En los últimos años, en el país se han aplicado medidas para fortalecer las finanzas públicas, que dieron lugar a la reforma fiscal de 2014. Los argumentos del Gobierno Federal sobre estos cambios, apuntaron a que existía un nivel reducido de ingresos tributarios en el país durante los últimos años, el cual era el resultado de una baja recaudación en los principales impuestos al ingreso y al consumo.

Así mismo se destacó la limitada capacidad del gasto del Gobierno como consecuencia del nivel reducido de los ingresos públicos en el país, pues toda erogación requiere de una fuente de financiamiento permanente para ser sostenible. Se planteó por lo tanto, el cobro diferenciado del impuesto sobre la renta (ISR) a los ingresos de los trabajadores, es decir, se estableció la progresividad al cobro de ISR.

Con estas reformas de 2014 en materia fiscal, se redujeron las prestaciones sociales que las empresas brindaban a sus trabajadores, nació un régimen fiscal más estricto, es decir, todas estas modificaciones fiscales afectaron el salario de los trabajadores, limitando en gran medida el consumo y ahorro, y por consecuencia, se afectó el bienestar de las familias.

En ese orden, de acuerdo a la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE) los países de Australia, Francia, Holanda, Finlandia, Luxemburgo, Canadá, Portugal, Hungría, Eslovenia e Irlanda, redujeron impuestos a trabajadores de menores ingresos. La OCDE también ha señalado que en países de América Latina como Brasil, Chile, Perú, Colombia y Argentina la tasa efectiva de Impuesto sobre la Renta es de 0%, mientras que en nuestro país es del 9% para los trabajadores con ingresos promedios. Cabe agregar en este sentido, que se recauda muy poco de ISR de los trabajadores de menor ingreso, es decir, del total de hogares en México, el 70% más pobre solo contribuye con el 8% de la recaudación total de Impuesto sobre la Renta.

Por otro lado, de acuerdo a un estudio realizado por el Instituto Mexicano para la Competitividad (IMCO), el ISR que paga un trabajador promedio que gana \$9,500.00, o sea que se encuentra ubicado dentro del rango de \$8,601.51 hasta

\$10,298.35 mensuales, es de una tasa de 17.92% de ISR, sobre la diferencia \$898.5, es decir un total de \$160.8 y paga sobre cuota fija ISR \$786.5.

Límite inferior	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior
\$	\$	\$	%
0.01	496.07	0	1.92
496.08	4,210.41	9.52	6.41
4,210.42	7,399.42	247.24	10.81
7,399.43	8,601.50	594.21	16.01
8,601.51	10,298.35	786.54	17.92
10,298.36	20,770.29	1,090.61	21.36
20,770.30	32,736.83	3,327.42	23.52
32,736.84	62,500.00	6,141.95	30.00
62,500.01	83,333.33	15,070.9	32.00
83,333.34	250,000.00	21,737.57	34.00
250,000.01	En adelante	78,404.23	35.00

**Esquema actual (ingreso mensual)**

Lo anterior se deduce que un trabajador que promedio gana \$9,500 al mes, paga el 10% de su salario de ISR, es decir, después de impuestos su salario real es \$8,850 pesos.

El verdadero problema de estas cifras es que se cobra impuestos altos a quienes menos perciben, el salario real del trabajador se ve afectado con el tiempo, si bien es cierto el salario se actualiza en base a la inflación, las cuotas correspondientes de ISR no, lo que significa que el poder adquisitivo disminuye así como el consumo, y esto acarrea una mayor inestabilidad.

Ahora bien, cabe aclarar que las tarifas contenidas en el artículo 96 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente, no son las que actualmente se aplica, pues, en términos de lo que dispone el último párrafo del artículo 152 de la citada Ley, el Ejecutivo Federal tiene la facultad de actualizarlas, transcribiéndose dicha norma:

“Cuando la inflación observada acumulada desde el último mes que se utilizó en el cálculo de la última actualización de las cantidades establecidas en moneda nacional de las tarifas contenidas en este artículo y en el artículo 96 de esta Ley, exceda del 10%, dichas cantidades se actualizarán por

el periodo comprendido desde el último mes que se utilizó en el cálculo de la última actualización y hasta el último mes del ejercicio en el que se exceda el porcentaje citado. Para estos efectos, se aplicará el factor de actualización que resulte de dividir el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes inmediato anterior al más reciente del periodo, entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor correspondiente al último mes que se utilizó en el cálculo de la última actualización. Dicha actualización entrará en vigor a partir del 1 de enero del ejercicio siguiente en el que se haya presentado el mencionado incremento"

El hecho de que las tarifas contenidas en el artículo 96 de la Ley del ISR se actualicen por inflación, está afectando el poder adquisitivo de los trabajadores, pues, puede darse casos en que el sueldo del trabajador no aumente conforme la inflación o por encima de ésta, pero dicho impuesto sí lo haga, con lo cual el poder adquisitivo se pierde, o sea, con el mismo salario el trabajador va a pagar más impuestos, además de sufrir un menoscabo en el poder adquisitivo producto de la propia inflación y con ello cada vez le alcanzará para comprar menos insumos básicos respecto de años anteriores; es decir, nominalmente ganaría lo mismo, pero en la realidad su capacidad se vería disminuida.

Para efecto de sustentar lo antes argumentado, se transcribe la tabla que contiene las tarifas actualizadas respecto de la que se encuentra en el vigente artículo 96 de la Ley del ISR:

Límite inferior	Límite superior	Cuota fija	% sobre excedente de límite inferior
0.01	578.52	0.00	1.92
578.53	4,910.18	11.11	6.40
4,910.19	8,629.20	288.33	10.88
8,629.21	10,031.07	692.96	16.00
10,031.08	12,009.94	917.26	17.92
12,009.95	24,222.31	1,271.87	21.36

Límite inferior	Límite superior	Cuota fija	% sobre excedente de límite inferior
24,222.32	38,177.69	3,880.44	23.52
38,177.70	72,887.50	7,162.74	30.00
72,887.51	97,183.33	17,575.69	32.00
97,183.34	291,550.00	25,350.35	34.00
291,50.01	En adelante	91,435.02	35.00

Lo anterior en virtud de que el día 29 de diciembre se publicó en el Diario Oficial de la Federación el anexo 8 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2018. Con la entrada en vigor de las tablas y tarifas del ISR para 2018, una vez publicado el mencionado anexo 8, los contribuyentes que sean personas físicas, tuvieron que adecuar sus sistemas de cálculo de impuestos; pues, al tratarse de Tablas y Tarifas aplicables a Personas Físicas, también se incluyen los asalariados y asimilados a salarios.

En términos concretos, mediante esta iniciativa se propone cambiar el esquema de retención y aplicación de ISR, es decir, eliminar la tasa de ISR y cuota fija para los primeros cinco rangos de ingreso de la Ley de Impuesto sobre la Renta, aunado a ello, proponemos un esquema de actualización de los montos de tarifas de ISR establecidos mediante Decreto y emitido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

En el Partido Sinaloense siempre nos hemos preocupado por proteger a los trabajadores y sus familias por lo que de aprobarse la presente propuesta, alrededor de 16 millones de trabajadores serían beneficiados.

En ese tenor, consideramos que las tarifas establecidas en la actual Ley sobre las cuales se cobra el ISR, resultan inconstitucionales pues se vulnera el principio de proporcionalidad señalado en el artículo 31 fracción IV de la Constitución Federal. En este sentido estimamos que el ISR, es un impuesto verdaderamente alto que pagan aquellos trabajadores que perciben menos ingresos.

De los argumentos anteriormente expuestos, la presente iniciativa propone reformar las tarifas que se encuentran establecidas en el artículo 96 de la Ley de Impuesto sobre la Renta, para grabar con una tasa del 0% a quienes perciban un salario hasta

de \$12,009.94 mensuales, es decir, mediante la aprobación de esta propuesta estarán exentos del pago ISR. Estimamos que con esta medida se beneficiará a cuatro de cinco mexicanos trabajadores del país, además que se verá fortalecido el consumo interno y sin lugar a duda los beneficios llegarán directamente a los trabajadores que más lo necesitan lo cual también contribuirá a generar un ahorro en el bolsillo de las familias mexicanas.

Con estas consideraciones, nos permitimos someter a su consideración la presente iniciativa de decreto:

**DECRETO:** \_\_\_\_\_

**Que reforma las tarifas contenidas en el artículo 96 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta para quedar de la siguiente manera:**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se **REFORMAN** las tarifas contenidas en el artículo 96 de la **Ley del Impuesto Sobre la Renta**, para quedar como sigue:

**Artículo 96. ...**

...

**TARIFA MENSUAL**

Límite inferior	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior
\$	\$	\$	%
0.01	578.52	0.00	0.00%
578.53	4,910.18	0.00	0.00%
4,910.19	8,629.20	0.00	0.00%
8,629.21	10,031.07	0.00	0.00%
10,031.08	12,009.94	0.00	0.00%
12,009.95	24,222.31	1,271.87	21.36%
24,222.32	38,177.69	3,880.44	23.52%
38,177.70	72,887.50	7,162.74	30.00%
72,887.51	97,183.33	17,575.69	32.00%
97,183.34	291,550.00	25,350.35	34.00%
291,550.01	En adelante	91,435.02	35.00%

...

...

...

...

...

...

## **TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el "Diario Oficial de la Federación", sin perjuicio de lo dispuesto en los transitorios siguientes.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** EL PRESENTE ACUERDO SURTIRÁ SUS EFECTOS A PARTIR DE SU APROBACIÓN.

**ARTÍCULO TERCERO.** PRESENTESE ANTE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN, LA INICIATIVA DE **REFORMA A LAS TARIFAS CONTENIDAS EN EL ARTÍCULO 96 DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA**, POR CONDUCTO DE LA MESA DIRECTIVA DE ESTA LXIII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE SINALOA.

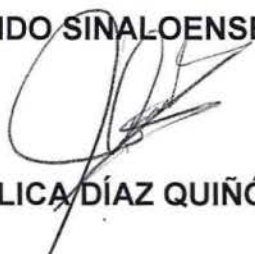
**ARTÍCULO CUARTO.** PUBLÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "EL ESTADO DE SINALOA".



ATENTAMENTE

Culiacán Rosales, Sinaloa, México, a 30 de abril de 2019

POR EL PARTIDO SINALOENSE



DIP. JESÚS ANGÉLICA DÍAZ QUIÑÓNEZ

CIUDADANO SINALOENSE



C. VÍCTOR ANTONIO CORRALES BURGUEÑO



Okuma Flores

→ 13:09